



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 172-2023-AMAG-DG

Lima, 22 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00680-2023-AMAG/TES, de fecha 16 de noviembre de 2023, de la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 00562-2023-AMAG/SA, de fecha 17 de noviembre de 2023, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 00570-2023-AMAG/OAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, conforme lo dispone el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, es procedente rectificar el error material de un acto administrativo;

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, conforme a lo expresado, se advierte que existe un error material en algunos considerandos de la Resolución N° 151-2023-AMAG-DG emitida por la Dirección General, por cuanto corresponde como apellido materno de la beneficiaria CATAÑO y no TACAÑO, por lo

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

que, al amparo de la norma en mención, se procede a emitir la presente **RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL**, a través de la resolución respectiva;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el inciso p) del artículo 18° del Estatuto e inciso p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambas aprobadas con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR** el Error Material incurrido únicamente en el extremo de la redacción del apellido materno de la beneficiaria, conforme al detalle siguiente:

Dice : (...) CARMEN VIRGINIA ESPÍRITU **TACAÑO** (...)

Debe Decir : (...) CARMEN VIRGINIA ESPÍRITU **CATAÑO** (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** la presente Resolución a la Secretaría Administrativa, Dirección Académica y Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP) y a la interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente,

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/porp/rjmp